

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN DEL MODULO 1

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-019-2015

Objeto del Proceso: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VE-APP-IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015"

Presentación de los asistentes por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura:

1. Dra. PRISCILA SANCHEZ SANABRIA– Vicepresidente Jurídica (e)
2. Los funcionarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual
3. Funcionarios y contratistas del Comité Evaluador.

En virtud de lo anterior, se procede a dar lectura del orden del día y se procedió a su cumplimiento así:

PRIMERO. - Lectura antecedentes del proceso de Selección.

La Entidad dio a conocer cada una de las etapas y actuaciones que se han surtido en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de adjudicación.

SEGUNDO. - Intervención de los Proponentes y ejercicio del derecho a réplica.

En audiencia se otorgó el uso de la palabra a los representantes legales o los apoderados de los proponentes, por el término de 10 minutos, solamente respecto al informe de evaluación definitivo publicado el día 11 de noviembre de 2015, de acuerdo con la cronología del proceso, así:

| | | |
|----------|---------------------------------------|--|
| CM019P01 | CONSORCIO SERVINC -ZOM- | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P02 | CONSORCIO CONCESIONES 4G | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P03 | CONSORCIO INTER- 4GI | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P04 | UNIÓN TEMPORAL CONEXIÓN VIAL | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P05 | CONSORCIO EPSILON PI | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P06 | JOYCO S.A.S | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P07 | CONSORCIO INTERVIAS G19 | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P08 | UNIÓN TEMPORAL PROINTEC - UG21 | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P09 | CONSORCIO CR CONCESIONES | NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN AUDIENCIA |
| CM019P10 | CONSORCIO CONCESIÓN INTERVIAL | NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN AUDIENCIA |
| CM019P11 | CONSORCIO INTERCONCESIONES | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P12 | CONSORCIO GP - JGP | Manifiesta el apoderado del consorcio que su observación tiene relación con oficio presentado en días anteriores, relacionado con que se solicite a todos los proponentes de subsanar la certificación del ministerio de trabajo con el que se acredita el 10 % de personal en condición de discapacidad, la solicitud radica en que al tener una vigencia específica y dado que el plazo de suspensión del proceso solicita que se presente nuevamente por parte de los proponentes así como de los parafiscales. |
| CM019P14 | CONSORCIO CONCESIONES GC&Q -ETA | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P15 | CONSORCIO CONTROL APP2015 | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P16 | MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P17 | CONSORCIO CONEXIÓN | NO TIENE OBSERVACIONES - PRESENTA AMPLIACION DE POLIZA |
| CM019P18 | CONSORCIO VELNEC- | NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN AUDIENCIA |

| | | |
|----------|--|--|
| | CONCIC | |
| CM019P19 | CONSORCIO 4G INTERVENTORIAS | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P20 | CONSORCIO INTERVENTOR PEB - ET | NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN AUDIENCIA |
| CM019P21 | CONSORCIO METROANDINA | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P22 | CONSORCIO ECONCESIONES | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P23 | CONSORCIO VIACOL A.S | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P24 | CONSORCIO CORREDORES VIALES 2016 | NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN AUDIENCIA |
| CM019P25 | CONSORCIO VIAL SEDC - CB | NO TIENE OBSERVACIONES - PRESENTA AMPLIACION DE POLIZA |
| CM019P26 | CONSORCIO CONCESIONES PROSPERIDAD 2015 | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P27 | CONCOL INGENIERIA S.A.S | <p>Interviene entregando radicado físico de ese día y remitido mediante correo electrónico del 23 de agosto mediante el cual pone en conocimiento de la entidad que, el día 12 de agosto se publicó en el SECOP la resolución de adjudicación N° 1234 de 2016 por medio de la cual se adjudicó a la estructura plural VIAS A GIRARDOT conformada por CONATRUCTURA CONCONCRETO S.A., con un porcentaje de participación del 75 % e INDUSTRIAL CONCONCRETO S.A.S. con una participación del 25 % la selección abreviada de menor cuantía con precalificación VJ-VE-APP-IPV-004-2016, la cual tiene por objeto la ejecución de un contrato de concesión para el tercer carril Bogotá - Girardot.</p> <p>Que con anterior a la mencionada resolución, el día 19 de octubre de 2015 presentamos propuesta para el concurso de méritos VJ-VGC-CM-019-2015, que ahora que se tiene conocimiento de la sociedad concesionaria a la que se realizara la interventoría objeto del concurso de méritos mencionado, ponemos en conocimiento del comité evaluador, que CONSULTORIA COLOMBIANA S.A., sociedad que ostenta la calidad de controlante de CONCOL INGENIERIA S.A.S. y quien además es su única socia en la actualidad se encuentra ejecutando un contrato para CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., razón por la cual ponemos a su consideración este posible conflicto de interés sobreviniente para que sea tenido en cuenta en la evaluación jurídica definitiva. La anterior declaración la hacemos bajo la gravedad de juramento entendiendo los principios de la buena fe y transparencia que se deben cumplir en la contratación administrativa.</p> <p>RESPUESTA ANI:</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>Al respecto, el numeral 1.8.2 del pliego de condiciones establece que:</p> <p>“1.8.2. CONFLICTOS DE INTERÉS. No podrán participar en el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con la Agencia Nacional de Infraestructura, o con el concesionario al que el participante le haría interventoría en el caso de resultar adjudicatario, y/o que afecten los principios de la contratación administrativa.</p> <p>Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato de interventoría; por tanto no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.</p> <p>Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio de la consultoría y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.</p> <p>En todo caso, y sin limitarse a ello, se entenderá que se configura el conflicto de intereses siempre que el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre dentro de alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>(...)</p> <p>5. Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, <u>sus socios</u>, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés en los términos indicados, con la Agencia o con el concesionario al cual se haría la interventoría, en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de selección.</p> <p>(...)”</p> <p>De conformidad con lo manifestado por el proponente y de acuerdo con la documentación obrante en la propuesta, se pudo constatar que en efecto, en el certificado de existencia y representación legal de CONCOL INGENIERA SAS se encuentra registrada la situación de control que sobre la misma ejerce en calidad de matriz controlante la sociedad CONSULTORIA COLOMBIANA S.A., quien además ostenta la calidad de accionista único según lo manifestado por el proponente en la comunicación referida, motivo por el cual es posible concluir que el proponente se encuentra incurso en la causal de conflicto de</p> |
|--|--|---|

| | | |
|----------|------------------------------|---|
| | | <p>interés No. 5 establecida por la entidad en el numeral 1.8.2 del pliego de condiciones.</p> <p>Así mismo, la entidad ha constatado que la configuración del conflicto de interés surgió con posterioridad a la fecha de la presentación de la propuesta en el presente proceso de selección por parte de CONCOL INGENIERIA SAS, pues para dicha fecha aún no se había adjudicado el proceso de selección de APP de iniciativa privada VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016 (derivado de la APP de iniciativa privada VJ-VE-APP-IPV-007-2015), hecho que ocurrió con posterioridad el pasado 12 de agosto de 2016, y cuya interventoría constituye el objeto a contratar por medio del módulo 1 del presente concurso de méritos.</p> <p>Así las cosas, es evidente que la calidad de socio y matriz controlante de CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. respecto del proponente CONCOL INGENIERIA SAS, configura una situación de conflicto de interés con el proponente que resultó adjudicatario del proceso de selección abreviada de menor cuantía con precalificación VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016 al cual se hará la interventoría a contratar por medio del módulo 1, que puede llegar a afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio de la Interventoría en caso de que CONCOL INGENIERIA SAS resultara adjudicataria del módulo 1, motivo por el cual, con el fin de salvaguardar los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, y los principios de la función administrativa, lo procedente es aplicar la causal de rechazo establecida en el literal k) del numeral 3.12 del pliego de condiciones, según la cual serán rechazadas las ofertas que se encuentren comprendidas en el siguiente evento:</p> <p><i>k) Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en un conflicto de interés de acuerdo con lo regulado en el presente pliego de condiciones.</i></p> |
| CM019P28 | CONSORCIO CJE PLANES 019 | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P29 | CONSORCIO COLVIAS 2015 | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P30 | 3B PROYECTOS S.A.S. | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P31 | CONSORCIO PROSPERIDAD 2015 | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P32 | CONSORCIO GOMCA - INTOK 2015 | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P33 | CONSORCIO SERINCO DICO 2015 | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P35 | CONSORCIO SEG - INCOPLAN | NO TIENE OBSERVACIONES |

| | | |
|----------|--|---------------------------------------|
| CM019P36 | CONSORCIO INP-ICE | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P37 | CONSORCIO INTERCONCESIONES G&C | NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN AUDIENCIA |
| CM019P38 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2015 | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P39 | CONSORCIO CONSULTORES CONCESIONES WAJES | NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN AUDIENCIA |
| CM019P40 | CONSORCIO ESMERALDA | NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN AUDIENCIA |
| CM019P41 | CONSORCIO INGECE | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P42 | HMV SUPERVISION S.A.S | NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN AUDIENCIA |
| CM019P43 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTERCONCESIONES | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P44 | CONSORCIO INTERCOL SP | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P45 | CONSORCIO TC XIMA | NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN AUDIENCIA |
| CM019P46 | CONSORCIO INTERVENTORES 4G-3 | NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN AUDIENCIA |
| CM019P47 | INTEGRAL DISEÑOS E INTERVENTORIA S.A.S | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P48 | CONSORCIO PROSPERIDAD 4G | NO TIENE OBSERVACIONES |
| CM019P49 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-019-2015 | NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN AUDIENCIA |

TERCERO. - Uso de la palabra a los proponentes por máximo cinco (5) minutos, con el fin de que ejerzan el derecho a réplica o defensa respecto de las observaciones presentadas por los demás proponentes en relación con su propuesta.

Teniendo en cuenta que no se realizaron observaciones frente a otros proponentes se omite el punto número 3 correspondiente a la oportunidad para ejercer el derecho a réplica o defensa.

CUARTO. - Si hubiere lugar, se suspenderá la Audiencia para analizar las observaciones presentadas en desarrollo de la misma por el tiempo que se estime necesario.

Con el fin de realizar una adecuada valoración de los documentos aportados en la audiencia y de dar respuesta a las observaciones presentadas en la misma, se indica que la audiencia será suspendida por un término de 15 minutos aproximadamente, siendo las 10:45 a.m.

Previo a la suspensión de la audiencia, se requiere a los proponentes respecto de los cuales aún no se tiene la ampliación de la garantía de seriedad de la propuesta solicitada a fin de que la entreguen a la entidad. En este instante, los proponentes No. 1 y 31 manifiestan que radicaron las pólizas y el proponente No. 19 hace entrega de la póliza en audiencia. Los proponentes 37, 40 y 49 no se encuentran presentes en la audiencia y no entregan ampliación de la póliza

QUINTO. - Siendo las 11:14 a.m. se reanuda la audiencia dando respuesta a los observantes de la siguiente forma:

Se informa a los proponentes que adicional a la observación presentada por el proponente 12 en audiencia, allegó escrito en días anteriores en el que pone en conocimiento de la entidad una serie de observaciones que serán resueltas en esta audiencia (radicado No. 201640907412-2 del 22/08/2016 reiterada en radicado 2016409074172-2 del 24/08/2016), y además hace una solicitud respecto a la balotera (radicado No.2016409074170-2 del 24/08/2016) que de igual manera será resuelta en la audiencia, en los siguientes términos:

PROPONENTE 12

A. En relación con la primera parte de su solicitud, consistente en solicitar la actualización de los certificados por medio de los cuales se acreditó el criterio de desempate relacionado con la vinculación de personal en condición de discapacidad, y la actualización de las certificaciones de pagos de seguridad social y aportes parafiscales, es preciso aclarar que de conformidad con las reglas previstas en el pliego de condiciones del concurso de méritos que nos ocupa, la verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes, factores de calificación y criterios de desempate, se realizó en una misma instancia respecto de todos y cada uno de los módulos que conforman el presente concurso de méritos, de manera que de acuerdo con el procedimiento previsto en el pliego de condiciones y según consta en el respectivo cronograma del proceso de selección, las etapas del proceso correspondientes a la evaluación de propuestas, traslado para presentar observaciones y publicación del informe de evaluación final y respuesta a las observaciones se surtió en la misma oportunidad respecto de todos y cada uno de los módulos que conformaban el proceso.

En este orden de ideas, en el informe de evaluación final y respuestas a observaciones publicado por la Agencia en el SECOP el pasado 11 de noviembre de 2015, la Agencia dio a conocer a los proponentes el resultado final de la verificación de requisitos habilitantes, factores de calificación y criterios de desempate del MÓDULO 1, incluyendo las respuestas a subsanes y observaciones que presentaron los proponentes en relación con dicho módulo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con el procedimiento descrito en el cronograma del proceso de selección, la Agencia efectuó la adjudicación de los módulos 2, 3 y 4, quedando pendiente por surtir únicamente la audiencia de adjudicación del Módulo 1, adjudicación que pendía de la adjudicación del proyecto de APP respecto del cual se va a contratar la presente interventoría, tal y como lo anunció la entidad en la NOTA del numeral 2.12.5 del pliego de condiciones.

Al respecto, cabe recordar que el proceso de selección de contratistas es un procedimiento reglado, con unos términos y etapas claramente definidos que en virtud del principio de economía obligan tanto a la

administración como a los administrados a establecer y cumplir los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la oferta más favorable, términos que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, son preclusivos y perentorios para las diferentes etapas del proceso de selección. Lo anterior ha sido expuesto con claridad meridiana por el Consejo de Estado, así:

*"La exigencia prevista en el estatuto anterior, no difería para nada de lo que sucede hoy en día, pues, el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse."*¹

Y en fallo posterior puntualizó:

"(...)

*Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, **tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite**, en el cual, por otra parte, las entidades no pueden obrar arbitrariamente, y al contrario, deben cumplir estrictamente las distintas etapas en que tales procedimientos se dividen."*²
(Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, resulta improcedente acceder a la solicitud de revisar nuevamente los certificados expedidos por la Oficina de Trabajo del Ministerio de Trabajo aportados por los proponentes que participan en el MÓDULO 1, pues si bien es cierto tal y como lo menciona el CONSORCIO GP-JGP, estos tienen una vigencia de 6 meses, dicha vigencia ya fue verificada por la entidad con relación a la fecha de cierre del proceso de selección, fue objeto de pronunciamiento oficial por parte de la entidad en el respectivo informe de evaluación final publicado en el SECOP, de manera que en torno a dicho criterio lo que corresponderá al proponente que resulte adjudicatario del MÓDULO 1 y que haya acreditado dicho requisito durante el proceso de selección, será dar cumplimiento a lo dispuesto en el subnumeral 6 del numeral 5.2 del pliego de condiciones, esto es, mantener vinculado dicho personal o un porcentaje equivalente al mismo por un lapso igual a la duración del contrato de interventoría adjudicado, dando cumplimiento así a lo estipulado en el pliego y en la Ley.

Así mismo, en lo que tiene que ver con la actualización de las certificaciones de pagos de seguridad social y aportes parafiscales, es preciso señalar que la verificación de cumplimiento de dicho requisito ya se surtió en relación con todos los proponentes que participan en el MÓDULO 1 durante el periodo de verificación inicial,

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 21 de abril de 2004, expediente 12960, C.P. Ramiro Saavedra Becerra.

² Sentencia del 3 de mayo de 2007, Expediente 16209, C.P. Ramiro Saavedra.

respecto de la misma se surtió el respectivo traslado para la presentación de observaciones, y ya existe el pronunciamiento oficial de la entidad en torno al resultado de la verificación de dicho requisito en el informe de evaluación final publicado en el SECOP, motivo por el cual es improcedente la solicitud de nuevas certificaciones para revivir una etapa de evaluación del proceso de selección que ya precluyó. En todo caso, se aclara que para efectos de la suscripción del respectivo contrato, tal y como lo realiza la Agencia en cualquier otro proceso de contratación, la entidad dará aplicación a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 según el cual:

“... El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda”. (Resaltado fuera del texto).

Por último, se aclara al proponente observante, que la solicitud de ampliación de vigencia final de la Garantía de Seriedad de la Propuesta realizada por la entidad con ocasión de la prórroga de la fecha de adjudicación del presente módulo, se origina en razón a que tal y como lo dispone la ley, la garantía de seriedad de la propuesta debe permanecer vigente por lo menos hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista, y en todo caso, deberá prorrogarse su vigencia cuando se amplían los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato.

B. Respecto a su solicitud de realizar una “VERIFICACION DE LOS PROPONENTES QUE EJECUTAN CONTRATOS CON LA ANI” como su solicitud de modificar una obligación del Anexo 4, La Agencia le informa que dichas solicitudes no son procedentes por los siguientes motivos:

De conformidad al numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 se establece que:

“En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones”.

En este sentido el H. Consejo de Estado ha señalado, que

“(...) el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse.”^[1]

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA
Sentencia del 21 de abril de 2004, Expediente 12.960. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA

Por otra parte la misma corporación ha sido precisa en señalar que es una condición clara e indiscutible de los procesos de selección de contratistas la intangibilidad del pliego de condiciones, así lo ha reiterado dicha corporación indicando lo siguiente:

“El pliego de condiciones, tal y como se explicó, recoge las condiciones y reglas jurídicas, técnicas, económicas y financieras a las cuales debe sujetarse tanto el proceso licitatorio como la posterior relación contractual. Es por eso que la obligación por parte de la administración de fijar previamente y consignar en los pliegos de condiciones o términos de referencia los criterios de selección y la forma de evaluarlos según dimana de la Ley 80 de 1993, en condiciones de objetividad, igualdad y justicia, comporta una extraordinaria carga de corrección, claridad y precisión al momento de su redacción, tanto para garantizar la libre concurrencia de los interesados al proceso de selección, quienes de antemano deben conocer esos criterios y reglas que regirán en el estudio de sus ofertas en caso de que decidan participar, como para su válida aplicación por parte de la entidad estatal (numeral 2 del artículo 30 y numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, entre otras), de suerte que en el estudio de las propuestas esas reglas no se presten a confusión o dudas y permitan en condiciones de transparencia e igualdad el cotejo y la comparación de las ofertas presentadas, y con la atribución de los efectos que animaron su concepción en el proceso, que no pueden ser otros que asegurar una escogencia objetiva y evitar la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.

Un proceder contrario, no se ajusta al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, según el cual las entidades y los servidores públicos entre otros aspectos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación (No. 1º), y responderán en el caso de que hubieren abierto licitaciones o concursos “cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos” (No. 3).

Se recuerda también que el numeral de 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, al cual ya se hizo referencia en la presente providencia, consagró las pautas y parámetros que, en armonía con los principios y otras disposiciones de la citada ley, debe cumplir con estricto rigor la entidad estatal al elaborar los pliegos de condiciones, so pena de ineficacia por violación a las mismas y del control de legalidad por parte del juez por vía de las acciones correspondientes; y además, que las cláusulas confusas o pobres serán interpretadas en contra de la administración, por ser quien las elaboró.

Así las cosas, y una vez fijados los criterios de selección y sus mecanismos de ponderación ellos no sólo vinculan a los participantes, sino a la propia entidad estatal, quien viene así a

autorregular, entre otros aspectos, su actividad de estudio y evaluación de las propuestas para determinar aquella que sea más favorable para los fines de la contratación que persigue en determinado proceso, lo cual excluye, de suyo, cualquier discrecionalidad en la aplicación o no de los mismos o en la asignación de los puntajes y las fórmulas o en la manera o forma que para este efecto ella misma consagró, conducta que pugna con el deber de selección objetiva de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993. Ello, claro está, sin perjuicio y distinto a que como lo ha dicho la Sala: "a la entidad pública le cabe cierta calificación y ponderación de las propuestas, toda vez que en muchas ocasiones ni el pliego de condiciones, ni las disposiciones legales pertinentes regulan la totalidad de los aspectos propios de una licitación pública", y además a que se permita subsanar aspectos formales siempre que con esa conducta no se atente contra los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993.

De manera que, luego que el pliego de condiciones ha tenido la publicidad correspondiente y transcurrido los plazos establecidos para realizar alguna modificación o adición, el cual precluye una vez presentadas las propuestas, no le es dable a la administración apartarse de lo que ella misma consignó en él para realizar el estudio y calificación de las propuestas e ir más allá de lo expresamente regulado a este respecto, o inventarse reglas, maneras o fórmulas de calificar que atiendan supuestos no contemplados inicialmente, para luego imponerlas en la etapa de evaluación a los participantes en el mismo, pues ello se contrapone a los principios y normas de la contratación estatal y constituye una irregularidad o vicio que puede afectar la legalidad del proceso.

Vale decir, para no atentar y debilitar los principios y derechos al debido proceso administrativo y sus corolarios de defensa y contradicción (art. 29 de la C.P.), así como los de planeación, transparencia, igualdad, publicidad, responsabilidad y el deber de selección objetiva de que trata la Ley 80 de 1993 (artículos 24 No. 5, 25 No. 1, y 2, 26 y 29), en los procesos de selección de la contratación estatal está vedado cualquier cambio sobre la marcha a las reglas de juego previamente establecidas en la ley del mismo, o sea en el pliego de condiciones, y una vez precluida la etapa respectiva de precisión, aclaración, adición o modificación de los mismos, de manera unilateral, subrepticia y oculta, que tome por sorpresa a los participantes y genere incertidumbre en la etapa de evaluación y estudio del mérito de la mejor propuesta. Con ello, a la postre, se compromete la legalidad del proceso precontractual y la adjudicación o declaratoria de desierto de la licitación o concurso, según el caso, siempre y cuando constituya una irregularidad que incida sustancialmente en la selección objetiva de la mejor propuesta, esto es, en la escogencia de la oferta más favorable a la entidad de conformidad con la totalidad de los criterios que rigen el proceso correspondiente y en atención a lo preceptuado por el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

La consideración expuesta hasta el momento, debe entenderse en forma independiente, a la facultad de interpretación del Pliego de Condiciones por parte de la Administración, que recae sobre la regla de juego o condición establecida, pero que en manera alguna significa la adición o modificación por esta vía de condiciones, o criterios o fórmulas de calificación inexistentes en el pliego para ser aplicados ulteriormente a la presentación de las propuestas.

~~*En suma, si la facultad y autonomía que tienen las entidades estatales en la confección y elaboración de los pliegos de condiciones y términos de referencia se encuentra limitada por los principios y normas de la Ley No. 10.000, con mayor razón dentro del proceso de selección la actividad de evaluación y calificación se encuentra limitada y sujeta a lo que en desarrollo de ésta se haya incluido en los pliegos de condiciones como norma reguladora del proceso de selección, de donde emanan los derechos y obligaciones de la administración y de los participantes en él^[2].*~~

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la observación del proponente resulta a todas luces extemporánea, y que una vez cerrada la etapa de recepción de propuestas es improcedente introducir modificaciones al pliego de condiciones y sus anexos, la ANI no acogerá su solicitud toda vez que efectuar una modificación al pliego de condiciones en la etapa en la que fue solicitada –con posterioridad al cierre del proceso–, vulneraría el principio de transparencia y de selección objetiva que rige el proceso de selección que ahora nos ocupa.

C. Respecto al último literal de su solicitud:

Respecto a sus denuncias se informa que las mismas serán trasladadas a la fiscalía, por ser esta la entidad competente para realizar la respectiva investigación.

D. Respecto de la Balotera:

El proponente solicita poder verificar la máquina de las balotas, solicita de igual manera medir la carga estática, medir el diámetro de las balotas, pesar cada una de las balotas y verificar el interior de la máquina de balotas.

Al respecto la entidad responde señalando que la ANI cuenta desde el 2013 con una balotera electro-neumática adquirida mediante el - proceso de selección de mínima cuantía No. VJ-VAF-MC-017-2013 que fue adquirida mediante la empresa "BINGOS EL REY" de propiedad del Señor EDGAR MAURICIO CLAVIJO BARRERA.

Es así que, desde su adquisición, la entidad ha empleado este mecanismo en todos sus procesos de selección, utilizando la misma metodología, es decir sorteo mediante 2 series tal y como se ha consignado en los pliegos de condiciones y que es de conocimiento de los proponentes.

^[2] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. Sentencia del veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006), Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01(16041). Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO

De esta forma y para la aplicación de este mecanismo, la Agencia únicamente ha operado la balotera electro-neumática a través de sus funcionarios y servidores por contrato de prestación de servicios, no permitiendo en ninguna ocasión la manipulación o manejo de la misma a personal externo a la Agencia incluyendo a los proponentes de los procesos de selección. Lo anterior para evitar una indebida manipulación del equipo propiedad de la Agencia, así como para garantizar la transparencia de este mecanismo aleatorio, el cual ha generado confianza general en los proponentes e interesados en los procesos de selección adelantado por la agencia, en los cuales la sociedad Grupo Posso y el Sr. Hugo Alfredo Posso Moncada han participado en múltiples ocasiones, y en los que ha podido observar que nunca se le ha permitido a los proponentes operar la balotera mediante la cual se efectúa el desempate por sorteo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ANI se permite manifestar que como se ha mencionado en procesos anteriores, la entidad realizó una labor de certificación que cumplió en debida forma el fabricante de la balotera, proceso que concluyó con la certificación de cumplimiento por parte de este mecanismo con todos los requerimientos, además de su óptimo funcionamiento, y en aras de continuar con el transparente ejercicio de la norma, se adelantó una modificación a la operación de la balotera, sin que afecte el actuar transparente de la misma. Se manifiesta que la Agencia se encuentra satisfecha y tranquila con el funcionamiento de la balotera ya que ha permitido un actuar transparente de la administración.

Una vez atendidas las observaciones presentadas, nos resta aclarar que fueron presentadas las ampliaciones de las garantías de seriedad de la propuesta en debida forma todos los proponentes habilitados que hacían falta por presentarla, sin embargo, tal circunstancia no ocurrió respecto de los proponentes 37 CONSORCIO INTERCONCESIONES G&C, el proponente 40 CONSORCIO ESMERALDA y el proponente 49 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI-019-2015.

SEXTO. Verificación del orden de elegibilidad y aplicación de los criterios de desempate:

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a:

1. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de experiencia específica del proponente.

Verificación del primer criterio de desempate:

✓

| N° | PROPONENTE | PUNTAJE ESPECÍFICA | EXPERIENCIA |
|----------|----------------------------------|-----------------------|-------------|
| CM019P01 | CONSORCIO SERVINC -VQM | 900 | |
| CM019P02 | CONSORCIO CONCESIONES 4G | 900 | |
| CM019P03 | CONSORCIO INTER-4GI | 900 | |
| CM019P04 | UNIÓN TEMPORAL CONEXIÓN VIAL | 900 | |
| CM019P05 | CONSORCIO EPSILON PI | 900 | |
| CM019P06 | JOYCO S.A.S | 900 | |
| CM019P07 | CONSORCIO INTERVIAS G19 | 900 | |
| CM019P08 | UNIÓN TEMPORAL PROINTEC - UG21 | 900 | |
| CM019P11 | CONSORCIO INTERCONCESIONES | 900 | |
| CM019P12 | CONSORCIO GP - JGP | 900 | |
| CM019P14 | CONSORCIO CONCESIONES GC&Q - ETA | 900 | |
| CM019P15 | CONSORCIO CONTROL APP2015 | 900 | |
| CM019P16 | MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. | 900 | |
| CM019P17 | CONSORCIO CONEXIÓN | 900 | |
| CM019P18 | CONSORCIO VELNEC-CONCIC | 900 | |

| N° | PROPONENTE | PUNTAJE ESPECÍFICA | EXPERIENCIA |
|----------|--|-----------------------|-------------|
| CM019P19 | CONSORCIO 4G INTERVENTORIAS | 900 | |
| CM019P21 | CONSORCIO METROANDINA | | |
| CM019P22 | CONSORCIO ECONCESIONES | 900 | |
| CM019P23 | CONSORCIO VIACOL A.S | 900 | |
| CM019P24 | CONSORCIO CORREDORES VIALES 2016 | 900 | |
| CM019P25 | CONSORCIO VIAL SEDIC – CB | 900 | |
| CM019P26 | CONSORCIO CONCESIONES PROSPERIDAD 2015 | 900 | |
| CM019P28 | CONSORCIO CJE PLANES 019 | 900 | |
| CM019P29 | CONSORCIO COLVIAS 2015 | 900 | |
| CM019P30 | 3B PROYECTOS S.A.S. | 900 | |
| CM019P31 | CONSORCIO PROSPERIDAD 2015 | 900 | |
| CM019P32 | CONSORCIO GOMCA - INTOK 2015 | 900 | |
| CM019P33 | CONSORCIO SERINCO DICO 2015 | 900 | |
| CM019P35 | CONSORCIO SEG – INCOPLAN | 900 | |
| CM019P36 | CONSORCIO INP-ICE | 900 | |

| N° | PROPONENTE | PUNTAJE ESPECÍFICA | EXPERIENCIA |
|----------|--|--------------------|-------------|
| CM019P38 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2015 | 900 | |
| CM019P41 | CONSORCIO INGECE | 900 | |
| CM019P43 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTERCONCESIONES | 900 | |
| CM019P44 | CONSORCIO INTERCOL SP | 900 | |
| CM019P46 | CONSORCIO INTERVENTORES 4G-3 | 900 | |
| CM019P47 | INTEGRAL DISEÑOS E INTERVENTORIA S.A.S | 900 | |
| CM019P48 | CONSORCIO PROSPERIDAD 4G | 900 | |

2. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de apoyo a la industria nacional

| N° | PROPONENTE | PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA |
|----------|------------------------------|------------------------------|
| CM019P01 | CONSORCIO SERVINC –VQM | 100 |
| CM019P02 | CONSORCIO CONCESIONES 4G | 100 |
| CM019P03 | CONSORCIO INTER-4GI | 100 |
| CM019P04 | UNIÓN TEMPORAL CONEXIÓN VIAL | 100 |

45

| N° | PROPONENTE | PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA |
|----------|----------------------------------|------------------------------|
| CM019P05 | CONSORCIO EPSILON PI | 100 |
| CM019P06 | JOYCO S.A.S | 100 |
| CM019P07 | CONSORCIO INTERVIAS G19 | 100 |
| CM019P08 | UNIÓN TEMPORAL PROINTEC - UG21 | 100 |
| CM019P11 | CONSORCIO INTERCONCESIONES | 100 |
| CM019P12 | CONSORCIO GP - JGP | 100 |
| CM019P14 | CONSORCIO CONCESIONES GC&Q - ETA | 100 |
| CM019P15 | CONSORCIO CONTROL APP2015 | 100 |
| CM019P16 | MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. | 100 |
| CM019P17 | CONSORCIO CONEXIÓN | 100 |
| CM019P18 | CONSORCIO VELNEC-CONCIC | 100 |
| CM019P19 | CONSORCIO 4G INTERVENTORIAS | 100 |
| CM019P21 | CONSORCIO METROANDINA | 100 |
| CM019P22 | CONSORCIO ECONCESIONES | 100 |
| CM019P23 | CONSORCIO VIACOL A.S | 100 |
| CM019P24 | CONSORCIO CORREDORES VIALES 2016 | 100 |

| N° | PROPONENTE | PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA |
|---------------------|---|------------------------------|
| CM019P25 | CONSORCIO VIAL SEDIC – CB | 100 |
| CM019P26 | CONSORCIO CONCESIONES PROSPERIDAD 2015 | 100 |
| CM019P28 | CONSORCIO EJE PLANES 019 | 100 |
| CM019P29 | CONSORCIO COLVIAS 2015 | 100 |
| CM019P30 | 3B PROYECTOS S.A.S. | 100 |
| CM019P31 | CONSORCIO PROSPERIDAD 2015 | 100 |
| CM019P32 | CONSORCIO GOMCA - INTOK 2015 | 100 |
| CM019P33 | CONSORCIO SERINCO DICO 2015 | 100 |
| CM019P35 | CONSORCIO SEG – INCOPLAN | 100 |
| CM019P36 | CONSORCIO INP-ICE | 100 |
| CM019P38 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2015 | 100 |
| CM019P41 | CONSORCIO INGECE | 100 |
| CM019P43 | CONSORCIO INTERCONCESIONES INFRAESTRUCTURA | 100 |
| CM019P44 | CONSORCIO INTERCOL SP | 100 |
| CM019P46 | CONSORCIO INTERVENTORES 4G-3 | 100 |

| N° | PROPONENTE | PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA |
|----------|--|------------------------------|
| CM019P47 | INTEGRAL DISEÑOS E INTERVENTORIA S.A.S | 100 |
| CM019P48 | CONSORCIO PROSPERIDAD 4G | 100 |

3. La oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Realizada la verificación correspondiente se encuentra que todos los proponentes y los integrantes de Estructuras plurales acreditan la oferta de servicios nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 y en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

4. La ofertas presentada por una Mipyme nacional.

Teniendo en cuenta que dentro de la evaluación se encuentran proponentes extranjeros cuyo país de origen tiene acuerdo comercial vigente, no se aplican los criterios de desempate relativos a la acreditación de la condición de mipymes, por lo anterior se evidencia que persiste el empate.

5. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

Teniendo en cuenta que dentro de la evaluación se encuentran proponentes extranjeros cuyo país de origen tiene acuerdo comercial vigente, no se aplican los criterios de desempate relativos a la acreditación de la condición de mipymes, por lo anterior se evidencia que persiste el empate.

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el

Consortio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para efectos de la acreditación y evaluación del factor de desempate aquí previsto, se dará aplicación a los siguientes criterios:

En cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones. En consecuencia, si el integrante aporta un mismo contrato para la acreditación de la experiencia general y específica, este contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia solicitada.

| | | | | |
|----------|-------------|--|--------|----|
| CM019P01 | CM019P01I01 | SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA SERVINC LTDA | 70,00% | SI |
| | CM019P01I02 | VQM S.A.S | 30,00% | SI |
| CM019P02 | CM019P02I01 | ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES A.I.M LTDA | 60,00% | SI |
| | CM019P02I02 | INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS INGEOBRAS S.A.S | 40,00% | SI |
| CM019P03 | CM019P03I01 | ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA | 51,00% | SI |
| | CM019P03I02 | GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM S.A.S | 49,00% | SI |
| CM019P04 | CM019P04I01 | AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A E.S.P. | 60,00% | SI |
| | CM019P04I02 | INCGROUP S.A.S | 40,00% | SI |
| CM019P05 | CM019P05I01 | PROYECTOS E INTERVENTORIA LTDA | 70,00% | SI |
| | CM019P05I02 | INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS S.A.S INESA | 30,00% | SI |

| | | | | |
|----------|-------------|--|-------------------|---------------|
| CM019P06 | CM019P06I01 | JOYCO S.A.S. | 100,00% | SI |
| CM019P07 | CM019P07I01 | INTERPRO S.A.S. | 51,00% | SI |
| | CM019P07I02 | COMPANÍA DE PROYECTOS TECNICOS CPT S.A. | 25,00% | SI |
| | CM019P07I03 | BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP S.A.S | 24,00% | NO |
| CM019P08 | CM019P08I01 | PROINTEC COLOMBIA | 49,00% | SI |
| | CM019P08I02 | CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL COLOMBIA | 51,00% | SI |
| CM019P09 | CM019P09I01 | COMPANÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S (CCC) | 51,00% | SI |
| | CM019P09I02 | CONSULTORES EN INGENIERIA S.A.S | 49,00% | SI |
| CM019P10 | CM019P10I01 | CONSTRUCTORA A&C S.A. | 51,00% | SI |
| | CM019P10I02 | COPEBA LTDA | 25,00% | SI |
| | CM019P10I03 | GERMAN BALLESTAS BERDEJO | 24,00% | NO |
| CM019P11 | CM019P11I01 | CIVILTEC INGENIEROS LTDA | 51,00% | SI |
| | CM019P11I02 | EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA S.A.S | 49,00% | SI |
| CM019P12 | CM019P12I01 | GRUPO POSSO S.A.S | 49,00% | SI |
| | CM019P12I02 | JOSE GUARDO POLO | 51,00% | SI |

| | | | | |
|----------|-------------|---|---------|-----|
| CM019P13 | CM019P13I01 | INZETT S.A.S | 51,00% | N/A |
| | CM019P13I02 | CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C | 25,00% | N/A |
| | CM019P13I03 | J FELIPE ARDILA V & CIA S.A.S | 24,00% | N/A |
| CM019P14 | CM019P14I01 | GC&Q INGENIEROS CONSULTORES S.A.S | 51,00% | SI |
| | CM019P14I02 | ESTUDIOS TECNICOS Y ASESORIAS S.A ETA S.A | 49,00% | SI |
| CM019P15 | CM019P15I01 | GRUSAMAR INGENIERIA Y CONSULTING S.L SUCURSAL EN COLOMBIA | 57,50% | SI |
| | CM019P15I02 | JUAN AMADO LIZARAZO | 42,50% | SI |
| CM019P16 | CM019P16I01 | MAB INGENIERIA DE VALOR S.A | 100,00% | SI |
| CM019P17 | CM019P17I01 | PROGIN COLOMBIA | 40,00% | NO |
| | CM019P17I02 | PRODEINCOL S.A.S | 5,00% | SI |
| | CM019P17I03 | TECNUMEC S.A.S. | 55,00% | SI |
| CM019P18 | CM019P18I01 | VELNEC S.A | 60,00% | SI |
| | CM019P18I02 | CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS S.A.S CONCIC S.A.S | 40,00% | SI |
| CM019P19 | CM019P19I01 | B&C S.A | 51,00% | SI |
| | CM019P19I02 | DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVES | 49,00% | SI |

| | | | | |
|----------|-------------|---|--------|----|
| CM019P20 | CM019P20I01 | PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S | 51,00% | SI |
| | CM019P20I02 | ESTUDIOS TECNICOS S.A.S. | 49,00% | NO |
| CM019P21 | CM019P21I01 | INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S. | 51,00% | SI |
| | CM019P21I02 | GRUPO METRO COLOMBIA | 49,00% | SI |
| CM019P22 | CM019P22I01 | BATEMAN INGENIERIA S.A. | 25,00% | NO |
| | CM019P22I02 | ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S | 24,00% | SI |
| | CM019P22I03 | ECOVIAS S.A.S | 51,00% | SI |
| CM019P23 | CM019P23I01 | SUPERING S.A.S | 70,00% | SI |
| | CM019P23I02 | ARDANUY INGENIERIA S.A | 30,00% | NO |
| CM019P24 | CM019P24I01 | TECNOLOGIAS Y CONSULTORIAS AMBIENTALES Y DE GESTIÓN S.A TECNICONSULTAS S.A. | 51,00% | SI |
| | CM019P24I02 | PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S PROYTECO S.A.S | 25,00% | SI |
| | CM019P24I03 | HORACIO MENDOZA MARTINEZ | 24,00% | SI |
| CM019P25 | CM019P25I01 | SEDIC S.A | 60,00% | SI |
| | CM019P25I02 | CB INGENIEROS S.A.S | 40,00% | SI |
| CM019P26 | CM019P26I01 | EUROCONTROL S.A. | 51,00% | SI |

| | | | | |
|----------|------------------------|--|-------------------|---------------|
| | CM019P26I02 | TOP SUELOS INGENIERIA S.A.S | 25,00% | SI |
| | CM019P26I03 | GARPER INGENIERIA CIA S.A.S | 24,00% | SI |
| CM019P27 | CM019P27I01 | CONCOL INGENIERIA S.A.S | 100,00% | SI |
| CM019P28 | CM019P28I01 | PLANES S.A. | 49,00% | SI |
| | CM019P28I02 | CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. | 51,00% | SI |
| CM019P29 | CM019P29I01 | IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A | 51,00% | SI |
| | CM019P29I02 | ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A.S | 25,00% | SI |
| | CM019P29I03 | CELQO S.A.S | 24,00% | NO |
| CM019P30 | CM019P30I01 | 3B PROYECTOS S.A.S. | 100,00% | SI |
| CM019P31 | CM019P31I01 | AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S | 51,00% | SI |
| | CM019P31I02 | INTERSA S.A | 49,00% | SI |
| CM019P32 | CM019P32I01 | GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A. | 51,00% | SI |
| | CM019P32I02 | CONSULTORIA INTOK DE COLOMBIA Y ASOCIADOS S.A.S | 49,00% | SI |
| CM019P33 | CM019P33I01 | SERINCO COLOMBIA | 51,00% | SI |
| | CM019P33I02 | DICONSLTORIA S.A. | 49,00% | SI |

| | | | | |
|----------|-------------|--|--------|-----|
| CM019P34 | CM019P34I01 | LKS COLOMBIA S.A.S | 51,00% | N/A |
| | CM019P34I02 | NOGAALL S.A. | 30,00% | N/A |
| | CM019P34I03 | CGR S.A.S. | 19,00% | N/A |
| CM019P35 | CM019P35I01 | INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACION S.A. INCOPLAN S.A. | 49,00% | SI |
| | CM019P35I02 | SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUCURSAL COLOMBIA S.A. | 51,00% | SI |
| CM019P36 | CM019P36I01 | INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S | 51,00% | SI |
| | CM019P36I02 | INGENIEROS ESPECIALISTAS LTDA CIVILES | 49,00% | SI |
| CM019P37 | CM019P37I01 | GIC GERENCIA INTERVENTORIA CONSULTORIA S.A.S | 51,00% | SI |
| | CM019P37I02 | CONSULTORES UNIDOS S.A. | 49,00% | SI |
| CM019P38 | CM019P38I01 | CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A. CONSULTECNICOS | 51,00% | SI |
| | CM019P38I02 | CONSULTORES E INTERVENTORES TECNICOS S.A.S | 49,00% | NO |
| CM019P39 | CM019P39I01 | D.I.S. S.A.S | 70,00% | SI |
| | CM019P39I02 | GNG INGENIERIA S.A.S | 30,00% | SI |
| CM019P40 | CM019P40I01 | CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA S.A DE C.V | 51,00% | SI |
| | CM019P40I02 | INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S | 49,00% | SI |

| | | | | |
|----------|-------------|--|---------|----|
| CM019P41 | CM019P41I01 | CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE SANTANDER S.A. CEAS S.A. | 25,00% | SI |
| | CM019P41I02 | INGETEC GERENCIA Y SUPERVISION S.A. | 75,00% | SI |
| CM019P42 | CM019P42I01 | HMV SUPERVISION S.A.S | 100,00% | SI |
| CM019P43 | CM019P43I01 | INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S. | 25,00% | SI |
| | CM019P43I02 | TEC CUATRO S.A. SUCURSAL COLOMBIA | 24,00% | SI |
| | CM019P43I03 | SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A | 51,00% | SI |
| CM019P44 | CM019P44I01 | JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA | 51,00% | SI |
| | CM019P44I02 | SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A SUCURSAL COLOMBIA | 49,00% | SI |
| CM019P45 | CM019P45I01 | TECNOCONSULTAS S.A.S | 51,00% | SI |
| | CM019P45I02 | INGENIERIA Y DESARROLLO XIMA DE COLOMBIA S.A.S | 49,00% | SI |
| CM019P46 | CM019P46I01 | INTERVENTORIA Y DISEÑOS S.A. | 75,00% | SI |
| | CM019P46I02 | INGENOBRAS CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.S INGENOBRAS S.A.S | 25,00% | SI |
| CM019P47 | CM019P47I01 | INTEGRAL DISEÑOS E INTERVENTORIA S.A.S | 100,00% | SI |
| CM019P48 | CM019P48I01 | EGIS COLOMBIA S.A.S | 51,00% | SI |
| | CM019P48I01 | WSP SERVICIOS S.A.S | 49,00% | SI |

| | | | | |
|----------|------------------------|---|-------------------|-----|
| CM019P49 | CM019P49I01 | JAHV MCGREGOR S.A. | 60,00% | SI |
| | CM019P49I02 | INGENIERIA LTDA | 40,00% | SI |
| CM019P50 | CM019P50I01 | LA VIALIDAD LTDA | 51,00% | N/A |
| | CM019P50I02 | ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES S.A.S | 25,00% | N/A |
| | CM019P50I03 | SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S | 24,00% | N/A |
| CM019P51 | CM019P51I01 | INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S. | 25,00% | N/A |
| | CM019P51I02 | TEC CUATRO S.A. SUCURSAL COLOMBIA | 51,00% | N/A |
| | CM019P51I03 | SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A | 24,00% | N/A |
| CM019P52 | CM019P52I01 | INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S. | 51,00% | N/A |
| | CM019P52I02 | TEC CUATRO S.A. SUCURSAL COLOMBIA | 25,00% | N/A |
| | CM019P52I03 | SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A | 24,00% | N/A |

7. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie.

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

(Handwritten mark)

- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie.

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

- El proponente que haya obtenido el número mayor en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

- El proponente que en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del Pliego de Condiciones y teniendo en cuenta que para el presente Módulo 1, TREINTA Y SIETE (37) proponentes obtuvieron 1000 puntos, se procedió a aplicar los criterios de desempate previstos en los sub numerales 1 a 3 del numeral 5.2 del Pliego de Condiciones, luego acudiendo al sub numeral 6, y manteniéndose el empate entre 37 proponentes, se debió acudir en última instancia a la determinación del orden de elegibilidad mediante sorteo con balotas, entre TREINTA Y SIETE (37) proponentes, como se indica en el siguiente cuadro:

| N° | PROPONENTE | PRIMERA SERIE | SEGUNDA SERIE |
|----------|--|---------------|---------------|
| CM019P33 | CONSORCIO SIG - LIGER | 26 | 37 |
| CM019P44 | CONSORCIO INTERCOLSA | 19 | 36 |
| CM019P23 | CONSORCIO VIACOL A.S | 23 | 31 |
| CM019P43 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTERCONCESIONES | 21 | 30 |
| CM019P02 | CONSORCIO CONCESIONES 4G | 20 | 25 |
| CM019P06 | JOYCO S.A.S | 37 | 24 |
| CM019P15 | CONSORCIO CONTROL APP2015 | 25 | 23 |
| CM019P14 | CONSORCIO CONCESIONES GC&Q - ETA | 27 | 22 |

| N° | PROPONENTE | PRIMERA SERIE | SEGUNDA SERIE |
|----------|--|---------------|---------------|
| CM019P18 | CONSORCIO VELNEC-CONCIC | 29 | 20 |
| CM019P17 | CONSORCIO CONEXIÓN | 31 | 18 |
| CM019P05 | CONSORCIO EPSILON PI | 33 | 17 |
| CM019P24 | CONSORCIO CORREDORES VIALES 2016 | 24 | 16 |
| CM019P25 | CONSORCIO VIAL SEDIC – CB | 32 | 14 |
| CM019P48 | CONSORCIO PROSPERIDAD 4G | 30 | 12 |
| CM019P12 | CONSORCIO GP - JGP | 35 | 8 |
| CM019P38 | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2015 | 36 | 5 |
| CM019P36 | CONSORCIO INP-ICE | 34 | 3 |
| CM019P19 | CONSORCIO 4G INTERVENTORIAS | 26 | 2 |
| CM019P08 | UNIÓN TEMPORAL PROINTEC - UG21 | 22 | 1 |
| CM019P31 | CONSORCIO PROSPERIDAD 2015 | 18 | |
| CM019P30 | 3B PROYECTOS S.A.S. | 17 | |
| CM019P33 | CONSORCIO SERINCO DICO 2015 | 16 | |
| CM019P01 | CONSORCIO SERVINC –VQM | 15 | |
| CM019P32 | CONSORCIO GOMCA - INTOK 2015 | 14 | |
| CM019P46 | CONSORCIO INTERVENTORES 4G-3 | 13 | |
| CM019P21 | CONSORCIO METROANDINA | 12 | |
| CM019P29 | CONSORCIO COLVIAS 2015 | 11 | |
| CM019P11 | CONSORCIO INTERCONCESIONES | 10 | |
| CM019P26 | CONSORCIO CONCESIONES PROSPERIDAD 2015 | 9 | |
| CM019P07 | CONSORCIO INTERVIAS G19 | 8 | |
| CM019P47 | INTEGRAL DISEÑOS E INTERVENTORIA S.A.S | 7 | |
| CM019P22 | CONSORCIO ECONCESIONES | 6 | |
| CM019P28 | CONSORCIO CJE PLANES 019 | 5 | |
| CM019P16 | MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.. | 4 | |
| CM019P41 | CONSORCIO INGECE | 3 | |
| CM019P03 | CONSORCIO INTER-4GI | 2 | |

| N° | PROPONENTE | PRIMERA | SEGUNDA |
|----------|------------------------------|---------|---------|
| | | SERIE | SERIE |
| CM019P04 | UNIÓN TEMPORAL CONEXIÓN VIAL | 1 | |

Que para el módulo No. 1, habiéndose dado aplicación a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones para la definición del orden de elegibilidad 2 y habiendo resultado hábil y seleccionada en primer orden de elegibilidad la propuesta presentada por el **PROPONENTE No. 35** denominado **CONSORCIO SEG - INCOPLAN**, se procedió a hacer la apertura del Sobre No. 2 "Propuesta económica".

Acto seguido, se procedió a la verificación del contenedor donde reposan las propuestas económicas para el módulo 1, las cuales se encuentran bajo custodia de la empresa de seguridad contratada con este fin.

Se realiza de manera satisfactoria la verificación del sello del CONTENEDOR DE SEGURIDAD No. **00010000026** el cual fue cerrado con los sellos No. 781 y 759, y la BOLSA DE SEGURIDAD con Sellos internos No. 782 y 783.

Efectuado lo anterior, se procedió a la apertura del Sobre No. 2 del **PROPONENTE No. 35** denominado **CONSORCIO SEG - INCOPLAN**, que contiene su oferta económica, corresponde al valor de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS VEINTIO DOS CENTAVOS**, a pesos de diciembre de diciembre de 2014 (**\$33.543.136.778,22**), incluido IVA.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Pliego de Condiciones, el Comité Evaluador Técnico revisó la coherencia y consistencia de 1) La necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; 2) La consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y 3) El precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del presente proceso, para el **PROPONENTE No. 35** denominado **CONSORCIO SEG - INCOPLAN**, verificando que la misma no supera el valor del presupuesto oficial, y en lo que respecta a los valores de la Fase de Pre-construcción y Fase de Construcción y la fase de operación y mantenimiento son inferiores al presupuesto mensual oficial.

En este estado se da por terminada la audiencia de apertura del sobre No.2 y se inicia la audiencia de adjudicación así:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Modulo No. 1 del Concurso de Méritos Abierto No. **VJ-VGC-CM-019- 2015**, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE**

SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VE-APP-IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015" al PROPONENTE No. 35 CONSORCIO SEG - INCOPLAN; conformado por SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUCURSAL COLOMBIA S.A. con una participación del 51% y INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACION S.A. INCOPLAN S.A., con una participación del 49%.

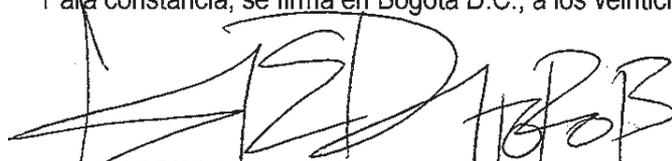
La adjudicación se efectúa por un valor TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTE Y OCHO PESOS, ~~en pesos~~ de diciembre de diciembre de 2014 (\$33.543.136.778,22), incluido IVA.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se notifica en estrados en la presente audiencia pública al adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través del SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2016.


GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES
Gerente GIT Contratación


PRISCILA SANCHEZ SANABRIA
Vicepresidenta Jurídica (e)

Proyectó: Macía Olarte/ Ricardo Pérez / Lissette Mendoza - Abogados Gerencia de Contratación - VJ

[Faint, illegible text]

[Redacted text block]